

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 ESCRITURA DE:
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
3 "AACONT&FACTORING S.A."
4 OTORGANTES:
5 RIGOBERTO MINGO MOROCHO,
6 ALBERTO VICENTE GUALPA JARAMILLO; y,
7 PABLO VICENTE TORRES TORRES.
8 CUANTIA:
9 \$ 800.00
10 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del
11 Ecuador , a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez ante mi
12 Doctor EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ , Notario Octavo del Cantón Loja,
13 comparecen los señores RIGOBERTO MINGO MOROCHO, de estado civil
14 casado; ALBERTO VICENTE GUALPA JARAMILLO, de estado civil casado;
15 PABLO VICENTE TORRES TORRES, de estado civil casado. Todos los
16 comparecientes ecuatorianos mayores de edad, vecinos de este Cantón,
17 capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de su
18 respectiva Cédula de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me
19 solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me
20 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de
21 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
22 simultánea de compañía en sociedad anónima, contenida en las siguientes
23 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en el
24 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y
25 personales derechos los señores: RIGOBERTO MINGO MOROCHO, casado
26 de treinta y ocho años de edad, profesión ingeniero en contabilidad y
27 auditoría, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos nueve ocho
28 seis cero uno guión tres (110298601-3); ALBERTO VICENTE GUALPA



1 JARAMILLO, casado, cuarenta y cinco años de edad, profesión doctor en
2 contabilidad y auditoría, portador de cédula de ciudadanía número uno siete
3 cero ocho dos cero uno seis dos guion siete (170820162-7); PABLO
4 VICENTE TORRES TORRES, de estado civil casado, con número de cédula
5 uno uno cero tres ocho cinco siete cuatro cinco guion dos (110385745-2);
6 ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, domiciliados todas legalmente en
7 esta ciudad de Loja; capaces según derecho para obligarse y contratar de
8 acuerdo a derecho SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
9 comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía en
10 sociedad anónima, la misma que se constituye mediante la presente
11 escritura. Por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de socios
12 fundadores de la misma TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.
Título I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1°.-
Nombre.- El nombre de la compañía que por ésta escritura se constituye es
"AACONT&FACTORING S.A." Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal
de la Compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, república del
Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del
país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro
lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites
legales. Artículo 3°.- Objeto.- El objeto social de La Compañía
"AACONT&FACTORING S.A" es el siguiente: a) Asesoramiento de Sistemas
de Contabilidad Computarizada; incluye: asesoramiento, implantación,
seguimiento y control; b) Estados Financieros; incluye: elaboración, análisis y
anexos, auditorias y exámenes especiales; c) Servicio de Rentas Internas e
ESS, incluye: elaboración de formularios; anexos de IVA y fuente, realizar
actividades y negocios conexos, prestación de servicios en forma directa
para el público en general d) Factoring, esta operatoria, permite a la sociedad
a cesión, compra y endoso de documentos a cobrar, entre estos: recibidos

COPIA

NOTARIA OCTAVA

1 de cobro, facturas de cobro cheques a cobrar, letras de cambio a cobrar
2 órdenes de compras, contratos para la prestación de servicios, certificados
3 de organismos públicos, y más anexos relacionados a esta operatoria. Para
4 el cumplimiento de su objeto social, la compañía por sí o por interpuesta
5 persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y
6 mercantiles, permitidos por la ley. Artículo 4° - Plazo - plazo de duración de la
7 compañía es de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción de
8 esta escritura. La compañía podrá disolver antes del vencimiento del plazo
9 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, las
10 disposiciones legales aplicables. Título II. DEL CAPITAL Artículo 5° - Capital
11 y de las acciones.- El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos
12 de Norteamérica divididos en acciones ordinarias y nominativas de UN
13 DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
14 la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del
15 cero cero cero uno a ochocientas y serán firmadas por el Gerente
16 General y Presidente de la Compañía. Si una acción o certificado
17 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá
18 anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres
19 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
20 domicilio de la misma, una vez transcurridos treinta días a partir de la
21 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
22 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
23 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada
24 acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor
25 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
26 da derecho de un voto, en dichas juntas generales. Las acciones se
27 anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran
28 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La



1 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
2 estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los
3 accionistas certificados provisionales y normativos. En la suscripción de
4 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
5 existentes en la proporción a sus acciones. Título III. Del gobierno y de la
6 administración. Artículo 6º - Norma general.- El gobierno de la compañía
7 corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente
8 general y al presidente Artículo 7º - convocatorias - Convocatorias - La
9 convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía,
10 mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación
11 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
12 menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días
13 no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo
14 8º - Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y
15 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
16 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
17 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º
18 y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
19 puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
20 segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para
21 los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum
22 general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general
23 se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el
24 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
25 instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los
26 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la
27 junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10º.- Quórum
28 especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,

1 la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el
2 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
3 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
4 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
5 del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos
6 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
7 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital
8 pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no
9 prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
10 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11° -
11 Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones
12 se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.
13 Artículo 12° - Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el
14 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de
15 la compañía anónima. Artículo 13° - Junta universal.- No obstante lo
16 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
17 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
18 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
19 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
20 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
21 celebración de la junta. Artículo 14° - Presidente de la compañía.- El
22 presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años a
23 cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de
24 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:
25 a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el
26 secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados
27 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c)
28 Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que



1 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
2 definitivamente. Artículo 15.- Gerente General de la compañía.- El gerente
3 general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a
4 cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el
5 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
6 Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar
7 de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con
8 el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los
9 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
10 accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
11 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de
12 Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en
13 la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los
14 administradores en la ley de compañías. Título IV. De la fiscalización. Artículo
15 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un
16 suplente cada dos años quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y
17 vigilancia sobre todas las operaciones sociales; sin dependencia de la
18 administración y en interés de la compañía. Título V. De la disolución y
19 liquidación. Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una
20 o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
21 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda; de acuerdo con la
22 misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general
23 designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA: SUSCRIPCIÓN.
24 DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la
25 Compañía "AACONT&FACTORING S.A" es de OCHOCIENTOS DÓLARES
26 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00). El capital con
27 que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en una parte es
28 decir el socio RIGOBERTO MINGO MOROCHO ha pagado la cantidad

COPIA

NOTARIA OCTAVA

1 CIENTO SETENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de
2 Norteamérica ; el socio PABLO VICENTE TORRES ha pagado la cantidad
3 de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ; y, el socio
4 ALBERTO GUALPA JARAMILLO ha pagado la cantidad de DOS dólares de
5 los Estados Unidos de Norteamérica cada una, dando un total de
6 DOSCIENTOS DÓLARES, es decir se ha realizado el pago del 25% del
7 capital social, quedando por pagar la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES,
8 para completar el capital suscrito. El plazo para el pago del saldo deudor a
9 capital por pagar es de un año contado desde la fecha de Constitución de la
10 compañía. El pago de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el cual es
11 una parte del capital suscrito consta en el certificado emitido por el
12 Economista Ángel Riofrío Aguirre, Gerente Financiero del Banco de Loja y
13 del depósito en la Póliza Nro. 28537 en donde queda abierta la cuenta de
14 integración del capital a nombre de la compañía en el Banco de Loja, los
15 mismos que se agregarán como documentos habilitante. QUINTA.-
16 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de esta Compañía
17 facultan al DR. NIXO RAMIRO PINTA CARAGUAY, con matrícula Nro. 854
18 del Colegio de Abogados del Loja, para que solicite ante las autoridades
19 competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su
20 inscripción en el Registro Mercantil, y pueda aperturar la cuenta de
21 integración de capital en cualquier Banco que los socios decidan. SEXTA.-
22 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados
23 en los artículos 14 y 15 del Estatuto se designa como Presidente de la
24 Compañía al señor RIGOBERTO MINGO MOROCHO y como Gerente
25 General de la misma al señor TORRES TORRES PABLO VICENTE. Usted
26 señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el
27 perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. Atentamente. (f) Nixon
28 Nixon Pinta. Abogado. Mat. 854- C.A.L. de Loja. Hasta aquí la minuta que



1 queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y
2 aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento público,
3 yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo
4 expuesto, lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

5
6
7
8
9 Rigoberto Mingo Morochos
10 Céd. K10298601-3

11
12 Alberto Vicente Gualpa Jaramillo
13 Ced. 170820162-7

14
15
16
17
18 Pablo Vicente Torres Torres
19 Céd. 110385745-2



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

COPIA
NOTARIA OCTAVA

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía “AACONT & FACTORING S.A.” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de junio de 2010, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Ing. Rigoberto Mingo Morocho	\$ 178.00
Sr. Pablo Vicente Torres Torres	\$ 20.00
Dr. Alberto Vicente Gualpa Jaramillo	\$ 2.00
\$ 200.00	

Loja, 29 de junio de 2010

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por: Alexandra Torres

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “
AACONT&FACTORING S.A”**

	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
ACCIONISTAS	Acciones	US \$	Capital Pagado	capital por pagar	US \$
Rigoberto Mingo Morochó	712	\$ 712	\$ 178	\$ 534	\$ 712
Pablo Vicente Torres	80	\$ 80	\$ 20	\$ 60	\$ 80
Alberto Gualpa Jaramillo	8	\$ 8	\$ 2	\$ 6	\$ 8
SUMAN	800	\$ 800	\$ 200	\$ 600	\$ 800

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia que
la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



~~Dr. Eduardo Ortega Oráñez~~

~~NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA~~



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.10.0207, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 12 de agosto del 2010. Loja, 18 de agosto del 2010.

EL NOTARIO,



~~Dr. Eduardo Ortega Oráñez~~

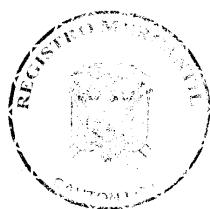
~~NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA~~

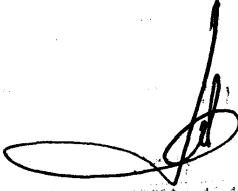


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0207, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 725, y anotada en el repertorio con el No. 1843, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de agosto del 2010.

Loja, 20 de agosto del 2010.




Dr. Félix Palafines Palafines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 831

Loja, 12 AGO. 2010

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AACONT & FACTORING S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre SUPERINTENDENCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA DE COMPAÑIAS DE LOJA